

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del dia 29 de Enero.*)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida participa que el Brigadier Franch marchó ayer con su columna en persecucion de las facciones Miret, Baro y otros cabecillas, que en gran número se reunian en los pueblos de Monmaneu y la Penadella con intencion de atacar á Cervera, cuyas fuerzas se retiraron de los puntos que ocupaban á la aproximacion de las columnas.

El General en Jefe da conocimiento de que el Comandante militar de Blanes batió anteayer á una faccion de 30 hombres que se hallaban cobrando la contribucion en Llouct, rescatando al Teniente Alcalde y otras personas.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real da parte de que el cabecilla Guzman se encontraba ayer de madrugada en el Cortijo de Valdecirial, yendo en su persecucion fuerza salida de Almuradiel.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las facciones están concentradas en los Valles de Orozco, Arratia, Villarreal y Durango, y algunos batallones con Ollo en Navarra.

(*Gaceta del 30 de Enero.*)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—El General en Jefe participa que la faccion Tristany, fuerte de 1.800 hombres, con una pieza de artillería, parecia dirigirse el 27 desde Moyá y Calders sobre Manresa, á cuyo punto marchaba la columna del Coronel Mola tan pronto como tuvo noticia del indicado movimiento.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da cuenta de su llegada el 27 por la tarde á Villar del Arzobispo con el propósito de continuar á Chelva. La faccion de Santés, compuesta de 4.000 infantes y 400 caballos, habia pernocado el dia anterior en aquel punto, saliendo á la mañana siguiente al tener noticia de la aproximacion de las tropas.

Castilla la Nueva.—Por despachos del Capitan general de Aragon, Gobernadores de Teruel y Guadalajara y del Coronel Navarro, se sabe que la columna al mando de este Jefe alcanzó el 27 en Checa (Guadalajara) á la faccion de Marco de Bello, compuesta de 4.000 infantes y 300 caballos, la que habiéndose hecho fuerte en el pueblo fué desalojada de él y batida completamente despues de algunas horas de combate, que terminó á las once de la noche. La dispersion del enemigo ha sido grande y se le han causado muchas bajas, cogiéndole 30 prisioneros, armas, caballos y efectos de guerra. Un Capitan carlista prisionero asegura que el cabecilla Marco resultó herido. Nuestras bajas han consistido en un muerto, ocho heridos y varios contusos.

El Gobernador militar de Cuenca

da parte de que la faccion Pascual continúa en el partido de Cañete haciendo exacciones por los pueblos.

Segun el Gobernador militar de Toledo, se ha desmentido la noticia de que se aproximase una partida á Urda y Madridejos.

Once ladrones penetraron en el pequeño pueblo de Burujon, saqueando casas particulares, y se asegura, aunque no por noticias oficiales, que tres de ellos han sido cogidos por fuerzas de Voluntarios de la Puebla de Montalvan.

(*Gaceta del 28 de Enero.*)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta del Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido ménos de indicar á los contratistas, despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas Autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obs-

táculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darle todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando al pago de legítimas obligaciones que tienen su natural período de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.



Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.^a El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.^a El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.^o al 15 de Marzo próximo.

3.^a Á la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

4.^a El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los expendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.

5.^a La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.

6.^a El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.^a El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera expencion fraudulenta.

8.^a Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.^a Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expencion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.

11. El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudacion obtenida durante este

contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion, transporte y expencion de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda segun el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alicuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidacion definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alicuota del reembolso, á fin de que en ningun caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administracion los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre creado por el art. 3.^o del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservacion ó depósito, recaudacion é inspeccion establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deduccion de los gastos de fabricacion, transporte y expencion ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como au-

mento de la Renta para los efectos de la condicion 11.

20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el día 1.^o al 15 de Marzo próximo.

21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administracion ó recaudacion del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condicion 10 de este pliego. La suspension ó paralización que la venta ó recaudacion experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del día 1.^o al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificacion que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligacion de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogarsele.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital, *Boletines oficiales* de las provincias y Comisarias de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Seccion de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la

Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 9 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotizacion del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el periodo de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condicion 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolution de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., se compromete á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el.... por 100 de la mayor recaudacion que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudacion anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)

TERCERA SECCION.

Num. 3.261.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Circular.

Con el objeto de ultimar las operaciones de requisa de caballos segun las prescripciones de la circular de 9 del corriente inserta en la Gaceta del 10; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por el orden de fechas con que son convocados, bajo su más estrecha responsabilidad, harán las prevenciones eficaces a fin de que los dueños de los caballos que no habian obtenido el documento que acredite su presentacion y registro en forma y con las condiciones que exige la circular de 2 de Diciembre último, lo verifiquen con el comisionado que elija el Ayuntamiento al efecto, aperecidos que, de no presentarse en el dia marcado ante la Comision de requisa establecida en la Academia Militar de Caballería de la capital, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se les exigirá inmediatamente y sin consideracion de ningun género, la penalidad que establecen los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 18 de Setiembre último. Valladolid 28 de Enero de 1874. —D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

RELACION DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA QUE HAN DE PRESENTAR LOS CABALLOS PARA LA REQUISA, CON EXPRESION DEL DIA EN QUE LO HAN DE VERIFICAR.

Dia 3.

Valladolid.

Dia 4.

Zaratan.

Cistérniga.

Arroyo.

Ciguñuela.

Fuensaldaña.

Géria.

Laguna de Duero.

Puente Duero.

Renedo.

Robladillo.

Santovenia.

Simancas.

Traspinedo.

Tudela de Duero.

Villabañez.

Villanubla.

Dia 5.

Berrueces.

Cabreros del Monte.

Castromonte.

Medina de Rioseco.

Montealegre.

Moral de la Reina.

Morales de Campos.

Mudarra (La).

Palacios de Campos. Palazuelo de Vedija. Pozuelo de la Orden. Santa Eufemia. Tamariz. Tordehumos. Valdenebro. Valverde de Campos. Villabrágima. Villaespér. Villafrechós. Villagarcía de Campos. Villalba del Alcór. Villamuriel de Campos. Villanueva de S. Mancio.

Dia 6.

Bobadilla del Campo.

Brahojos.

Campillo (El).

Cárpio (El).

Cervillego de la Cruz.

Fuente el Sol.

Gomeznarro.

Lomoviejo.

Medina del Campo.

Moraleja de las Panaderas.

Pozal de Gallinas.

Rodilana.

Rubí de Bracamonte.

Rueda.

San Vicente del Palacio.

Seca (La).

Serrada.

Velascálvaro.

Villanueva de Duero.

Villanueva de las Torres.

Villaverde.

Dia 7.

Adalia.

Almaráz.

Barruelo.

Benafarces.

Casasola de Arion.

Castromembibre.

Gallegos.

Mota del Marqués.

Peñaflor.

Pobladura de Sotiedra.

San Cebrian de Mazote.

San Pedro de Latarce.

San Pelayo.

San Salvador.

Tiedra.

Torrecilla de la Torre.

Torrelobaton.

Urueña.

Vega de Valdetrongo.

Villalbarba.

Villanueva de los Caballeros.

Villardefrades.

Villasexmir.

Villavellid.

Dia 9.

Alaejos.

Castrejon.

Castromonte.

Fresno el Viejo.

Nava (La).

Pollos.

Siete Iglesias.

Torrecilla de la Torre.

Villafranca de Duero.

Dia 10.

Aguasal.

Alcazarén.

Aldea de S. Miguel.

Aldeamayor.

Almenara.

Ataquines.

Bocigas.

Boecillo.

Camporedondo.

Cojeces de Iscar.

Fuente Olmedo.

Hornillos.

Isca.

Llano de Olmedo.

Matapozuelos.

Mejeces.

Mojados.

Muriel.

Oimedo.

Parrilla (La).

Pedraja de Portillo (La).

Pedrajas de S. Estéban.

Portillo.

Pozaldéz.

Puras.

Ramiro.

Salvador.

San Miguel del Arroyo.

San Pablo de la Moraleja.

Valdestillas.

Ventosa de la Cuesta.

Viana de Cega.

Villalba de Adaja.

Zarza (La).

Dia 11.

Bahabon.

Bocos.

Campaspero.

Canalejas.

Castrillo de Duero.

Cojeces del Monte.

Corrales de Duero.

Curiel.

Fompedraza.

Langayo.

Manzanillo.

Montemayor.

Olmos de Peñafiel.

Padilla de Duero.

Peñafiel.

Pesquera de Duero.

Piñel de Abajo.

Piñel de Arriba.

Quintanilla de Abajo.

Quintanilla de Arriba.

Rábano.

Roturas.

San Llorente.

Santibañez de Valcorba.

Sardon de Duero.

Torre de Peñafiel.

Torrescárceles.

Valbuena de Duero.

Valdearcos.

Viloria.

Dia 12.

Bamba.

Bercero.

Berceruelo.

Castrodeza.

Marzales.

Matilla de los Caños.

Pedrosa del Rey.

San Miguel del Pino. San Roman de la Hornija. Tordesillas. Torrecilla de la Abadesa. Velilla. Velliza. Villalár. Villan de Tordesillas. Villavieja.

Dia 13.

Amusquillo.

Cabezón.

Canillas.

Castrillo Tejeriego.

Castroverde de Cerrato.

Cigales.

Corcos.

Cubillas de Sta. Marta.

Encinas de Esgueva.

Esguevillas.

Fombellida.

Mucientes.

Olivares de Duero.

Olmos de Esgueva.

Piña de Esgueva.

Quintanilla de Trigueros.

San Martin de Valbení.

Torre de Esgueva.

Trigueros.

Valoria la Buena.

Villaco.

Villafuerte.

Villanueva de los Infantes.

Villarmentero.

Villavaquerin.

Dia 14.

Aguilár de Campos.

Barcial de la Loma.

Becilla de Valderaduey.

Bolaños de Campos.

Bustillo de Chaves.

Cabezón de Valderaduey.

Castrobel.

Castroponce.

Ceinos.

Cuenca de Campos.

Fontihoyuelo.

Gaton.

Herrin de Campos.

Mayorga.

Melgar de Abajo.

Melgar de Arriba.

Monasterio de Vega.

Quintanilla del Molár.

Roales.

Sahelices de Mayorga.

Santervás de Campos.

Union (La).

Urones de Castroponce.

Valdunquillo.

Vega de Ruiponce.

Villabarúz.

Villacarralon.

Villacid.

Villacreces.

Villafrades.

Villagomez la Nueva.

Villalán de Campos.

Villalba de la Loma.

Villalon.

Villanueva de la Condesa.

Villavicencio.

Zorita.

Num. 3.261.

CAPITANÍA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

Circular.

Con el fin de ultimar las operaciones de requisa de caballos de esta provincia, los Sres. Alcaldes, tanto de esta capital como de los pueblos de Rueda, San Roman de la Hornija, Medina del Campo, Iscar, Laguna y Siete Iglesias, en que ya ha sido recogido el armamento de los Voluntarios, cuidarán de que si en ellos hubiese alguno de caballería y como tal conservase su caballo, lo presente á la indicada comision de requisa, siempre que reunan las condiciones á que se refiere la órden-circular del Gobierno de la República de 2 de Diciembre último.

Valladolid 28 de Enero de 1874.

—D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

CUARTA SECCION.

Num. 3.268.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.SECCION 1.^a—NEGOCIADO TERRITORIAL.

CIRCULAR.

No habiendo surtido efecto mis circulares referentes á la remision de las listas de bonificacion esta no podrá hacerse en el tercer trimestre ni tampoco en el cuarto sino proceden los Ayuntamientos al envio de las mismas en el término preciso.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos que abajo se expresan.

Valladolid 30 de Enero de 1874.
—José Perez Valdés.

Cabezón.

Canalejas.

Castrillo Tejeriego.

Cojeces de Iscar.

Cigales.

Encinas.

Esguevillas.

Fontihoyuelo.

Marzales.

Moraleja de las Panaderas.

Pozuelo de la Orden.

Puente Duero.

Quintanilla del Molár.

San Miguel del Arroyo.

Santa Eufemia.

Siete Iglesias.

Simancas.

Tordehumos.

Torrecilla de la Abadesa.

Torrecilla de la Torre.

Torrescárceles.

Villaverde.

Herrin de Campos.

Villabragima.

Villacarralon.

Villaco.

Villanueva de las Torres.

Villasexmír.

Sahelices.

Mejeces.

Num. 3.269.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Deseoso el Gobierno de facilitar el pago del 2.^o plazo del empréstito de 175.000.000 de pesetas; á pesar de las inmensas obligaciones que sobre el Tesoro pesan á causa de la

guerra civil que destroza el país, ha resuelto que no se proceda ejecutivamente contra los deudores por el expresado concepto, hasta el 16 del próximo mes de Febrero; en su consecuencia excito á los contribuyentes para que procuren hacer un esfuerzo y satisfacer sus respectivas cuotas antes que espire la expresada fecha, pues es el único medio de evitar los apremios y las vejaciones que lleva consigo, por cuanto estoy resuelto en cumplimiento de mi deber á proceder con la mayor energía contra los morosos desde el 16 del referido Febrero.

Valladolid 30 de Enero de 1874.

—José Perez Valdés.

Num. 3.230.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE INTERVENCION.—NEGOCIADO CAJA DE DEPÓSITOS.

Los Ayuntamientos y Corporaciones expresadas á continuacion y que á pesar de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales*, de la provincia número 39 del Viernes 14 de Marzo, y el 107 del Jueves 17 de Julio del año último, no se han presentado en esta Administracion Económica á recoger de la Caja de la misma las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se señalan á continuacion, se servirán nombrar persona autorizada para recojer dichas inscripciones en un término breve, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Clase de papel.	Número.	CORPORACION á cuyo favor está expedido el papel.	Capital
			que representa. Pet.s Cént.s
POR PROPIOS.			
1 Inscripcion.	45109	Ayuntamiento de Villalán de Campos.	245'93
1 Id.	46742	Idem de San Miguel del Arroyo.	63'84
1 Id.	48094	Idem de Villalán de Campos.	317'81
1 Id.	48929	Idem de Villamarciel.	3.938'46
1 Id.	48930	Idem de Villamarciel.	364'46
1 Id.	49979	Idem de Villalán de Campos.	282'26
1 Id.	50519	Idem de Villamarciel.	828'79
POR BENEFICENCIA.			
1 Id.	18689	Huérfanos de San Salvador.	838'83
1 Id.	18648	Idem de San Juan de Párraces, en Ataquines.	865'09
1 Id.	18650	Idem de San Juan de Párraces, en Ataquines.	2.449'67
1 Id.	19063	Pobres de Pozaldéz.	210'18
1 Id.	22007	Hospital de Arbas del Puerto, en Villalba la Loma.	597'34
1 Id.	31099	Idem de Roncesvalles, en la Union.	2.110'50
1 Id.	44258	Memorias de D. Antonio Cabero.	840'42

Valladolid 20 de Enero de 1874.—El Gefe de la Administracion Económica, José Perez Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En unos pinares de la Exema. Señora Condesa de Bornos, radicantes en el término de Villanueva de Duero, se venden en pública subasta extrajudicial 619 pinos maderables, los que se hallan rateados y marcados, y se señala para su remate el dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana en la villa de Tordesillas y casa de Don Juan Losada y Lucas, Administrador de S. E., que tendrá de mani-

fiesto el pliego de condiciones. Las personas que quieran verles podrán dirigirse en dicho Villanueva al guarda encargado que los enseñará.

Regimiento de Santiago, 5.^o de Lanceros.

Autorizado por el Excmo. Sr. Director general del arma para convocar los Maestros guarnicioneros de esta capital que quieran interesarse en la construccion de mil monturas que se pagarán al precio de

199 pesetas 50 céntimos una, cuya obra deberá quedar terminada en 15 de Marzo próximo; los artistas que cuenten con elementos para dicha construccion y deseen adquirir la contrata, sino en total en crecido número, se pasarán por el cuartel que ocupa este Regimiento á hacer sus proposiciones desde la fecha del presente anuncio, hasta el 31 del actual, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y examinar el modelo porque han de regirse.

Valladolid 24 de Enero de 1874.

—El Comandante Mayor, Carlos de Sousa.

SUBASTA DE OLMOS.

El Domingo 8 de Febrero de este año tendrá lugar la subasta pública extrajudicial de dos lotes de olmos de la ribera de las Conejeras, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, en Coca, casa de Administracion de S. E., bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

Coca 26 de Enero de 1874.—El Administrador, José Folguera.

Corta de leñas para carboneo.

En el monte titulado Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, se vende una roza de encina, cuya corta se verificará en la próxima primavera, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la calle de Barrio Nuevo núm. 5 en dicha ciudad, casa del dueño del monte D. Manuel Martinez Durango, á quien pueden dirigirse las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Tambien se admitirán proposiciones, caso que no convenga en venta, á fábrica.

MOLINO DE GALLETA.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento del molino titulado de Galleta, término de Valoria la Buena, que empezará á regir el dia 1.^o de Setiembre de este año, acuda con sus proposiciones, que se le admitirán, siendo arregladas á las condiciones, de manifiesto desde hoy hasta el 20 de Febrero próximo de once de la mañana á la una de la tarde en el cuarto principal de la derecha, casa núm. 32, calle de Teresa Gil.

Valladolid 20 de Enero de 1874.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.